

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 75-2006

Guatemala, 28 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 32-2005, creó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como el marco normativo que permite facilitar y mejorar las condiciones para reducir la inseguridad alimentaria y nutricional en la que actualmente se encuentra una proporción significativa de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la indicada Ley, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, por medio del Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, ha preparado y formulado la propuesta de Reglamento que desarrolle sus disposiciones normativas.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la propuesta reglamentaria a la Ley en referencia, se persigue sentar las bases para que la participación, apropiación, compromiso y corresponsabilidad de todos los sectores tenga impacto en mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de toda la población guatemalteca, focalizando acciones específicamente en las poblaciones más vulnerables, por lo que resulta procedente su aprobación mediante la emisión de la presente disposición gubernativa.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 42 del Decreto número 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Además de los términos utilizados en la Ley, a los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá por:

1. Acceso a los alimentos: Capacidad que tiene la población para adquirir los alimentos vía producción, compra, transferencias y/o donaciones.
2. Consumo de alimentos: Capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la selección, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos en la familia; está relacionado a las costumbres, prácticas, educación e información específica sobre alimentación y nutrición.
3. Disponibilidad de alimentos: Existencia de alimentos disponibles en calidad, variedad y cantidad suficiente para satisfacer la demanda de la población a nivel regional, nacional, local, comunitario, familiar e individual.
4. Desnutrición: Estado fisiológico anormal a consecuencia de una ingesta alimentaria deficiente en energía, proteína y/o micronutrientes o por absorción deficiente de éstos, debido a enfermedades recurrentes o crónicas.
5. Desnutrición aguda: Se manifiesta por bajo peso en relación a la talla del individuo, el cual se origina por una situación reciente de falta de alimentos o una enfermedad que haya producido una pérdida rápida de peso. Este tipo de desnutrición es recuperable, sin embargo, de no ser atendida oportunamente pone en alto riesgo la vida del individuo.
6. Desnutrición crónica o retardo del crecimiento: se manifiesta por una baja talla de acuerdo a la edad del individuo, a consecuencia de enfermedades recurrentes y/o una ingesta alimentaria deficiente y prolongada. Este tipo de desnutrición disminuye permanentemente las capacidades físicas, mentales y productivas del individuo, cuando ocurre entre la gestación y los treinta y seis (36) meses.
7. Hambre: Estado fisiológico en el ser humano que demanda ingerir alimentos para satisfacer la sensación causada por la falta de los mismos.
8. Hambruna: Período limitado donde la carencia de alimentos para la población es muy grave (disponibilidad y/o acceso) y la desnutrición aguda severa muy elevada, causando aumento notable y propagado de morbilidad y/o mortalidad.
9. INCOPAS: Instancia de Consulta y Participación Social, establecida en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
10. Inocuidad: Cualidad que posee un alimento que lo hace apto para el consumo humano sin causar enfermedad o daño en el corto, mediano y largo plazo.

11. Inseguridad alimentaria y nutricional: Situación en la cual las personas carecen de capacidades para tener acceso físico, económico o social, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, así como a un buen aprovechamiento biológico, que limita su desarrollo.
12. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Decreto número 32-2005 del Congreso de la República.
13. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Directriz de acción que guía el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional.
14. SAN: Seguridad Alimentaria y Nutricional.
15. Utilización biológica de alimentos: Óptimo aprovechamiento de los alimentos y nutrientes, una vez sean consumidos por el individuo. Implica contar con salud y nutrición óptima, a través de la prestación de servicios de salud, higiene, alimentos inocuos, agua segura y saneamiento ambiental.
16. Vulnerabilidad a inseguridad alimentaria: Probabilidad de una disminución aguda del acceso a alimentos o de los niveles de consumo, debido a riesgos ambientales, económicos o sociales y a una reducida capacidad de respuesta.

ARTICULO 3. PLANES COYUNTURALES: Para los efectos del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la SESAN identificará y/o validará por medio de las entidades que conforman el SINASAN, los problemas coyunturales de desnutrición, hambre y disponibilidad alimentaria, formulando planes según las circunstancias que someterá ante el CONASAN, para su aprobación. Dichos planes deberán ser formulados y ejecutados bajo una visión técnica y articulados sobre los espacios institucionales y estructuras organizativas establecidas en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley de Descentralización y Código Municipal.

ARTICULO 4. PROYECTOS DE PLANES OPERATIVOS ANUALES. De conformidad con el artículo 18 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cada una de las entidades que conforman el SINASAN, trasladará a la SESAN en forma anual en la primera semana de marzo, su respectivo proyecto de Plan Operativo Anual para que la SESAN lo analice, verifique que incluyan aportes institucionales para el desarrollo de los instrumentos de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y posteriormente lo presente al CONASAN.

El CONASAN, en su reunión ordinaria de marzo, conocerá el resultado del análisis elaborado por la SESAN y emitirá el Punto Resolutivo con las recomendaciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la reunión indicada, la SESAN notificará el Punto Resolutivo a las instituciones proponentes y dará seguimiento al contenido de las mismas a efecto de que la incorporación de las recomendaciones se realice durante las dos semanas siguientes a la notificación del Punto Resolutivo.

Artículo 5. APROBACIÓN DE PLANES OPERATIVOS ANUALES. De conformidad con el artículo 18 de la Ley, cada una de las entidades que conforman el SINASAN, trasladará a la SESAN en forma anual, en la primera semana de mayo, su respectivo Plan Operativo Anual con las recomendaciones del CONASAN incorporadas.

Posteriormente, el Secretario de la SESAN, presentará al CONASAN en sesión extraordinaria, los Planes Operativos Anuales, para su conocimiento y aprobación.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria indicada, la SESAN deberá trasladar certificación del Punto Resolutivo del CONASAN referente a los Planes Operativos Anuales, a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para que lo resuelto sea considerado en la formulación del anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 6. ESPACIOS DE CONSULTA. Ante problemas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que a juicio de la SESAN se consideren de especial trascendencia, la misma, como ente coordinador de las estrategias y planes orientados a garantizar la SAN, podrá convocar a las entidades de gobierno representadas dentro del CONASAN, al Grupo de Instituciones de Apoyo y a la Instancia de Consulta y Participación Social –INCOPAS- para identificar propuestas de solución.

CAPITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -CONASAN-

Artículo 7. CONVOCATORIA A REUNIONES. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en la última semana de los meses de marzo, junio y septiembre y la primera semana de diciembre, para lo cual el Secretario de la SESAN realizará la convocatoria respectiva con quince (15) días de anticipación, adjuntando la agenda y los documentos relacionados con los puntos a tratar. En caso se presenten circunstancias urgentes, la agenda podrá ser modificada al declararse abierta la sesión. Si los asuntos a tratar se consideran de urgencia podrá omitirse el envío anticipado de la documentación respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la SESAN, a iniciativa propia o de cualquier otro miembro del CONASAN, debiendo para el efecto, contar con el Visto Bueno del Presidente del CONASAN.

Los miembros del CONASAN no devengarán dieta alguna por las sesiones realizadas.

Artículo 8. QUORUM. Habrá quórum cuando esté presente la mitad más uno de los miembros del CONASAN a la hora convocada. En caso de no haberse reunido el quórum, transcurridos treinta minutos de la hora establecida para el inicio de la sesión en la convocatoria respectiva, se efectuará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando se encuentre entre ellos el Presidente y el Secretario del CONASAN o las personas que hayan sido delegadas para representarlos.

Artículo 9. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Las decisiones del CONASAN se tomarán preferentemente por consenso, en caso de divergencia se decidirá por mayoría simple. El Presidente, o quien presida la sesión tendrá derecho a doble voto para decidir una situación que se encuentre en igualdad de votos.

Artículo 10. ACTAS. De lo tratado en las sesiones del CONASAN y de lo decidido por el mismo, deberá dejarse constancia en actas, refrendadas por todos los participantes de la sesión.

Artículo 11. DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA. El Presidente del CONASAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en cualquiera de los miembros del Organismo Ejecutivo que forman parte del CONASAN, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes de dicha entidad.

Artículo 12. DELEGACIÓN DE SECRETARÍA. El Secretario del CONASAN, cuando por cualquier circunstancia no pueda asistir a las reuniones, podrá delegar su representación en el Subsecretario de la SESAN, debiéndolo notificar por escrito a todos los representantes de dicha entidad.

Artículo 13. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS. La SESAN dará seguimiento al cumplimiento de las directrices, acuerdos y compromisos emanados del CONASAN; en las sesiones ordinarias, el Secretario presentará informes al mismo para emitir los correctivos pertinentes.

Artículo 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONASAN. De acuerdo con lo dispuesto en la literal a) del artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Secretario del CONASAN tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del CONASAN a reuniones ordinarias y extraordinarias;
2. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones;
3. Elaborar las actas de las sesiones del CONASAN, así como llevar el registro y archivo de las mismas;
4. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen del CONASAN;
5. Cursar a las instituciones que integran el CONASAN, solicitud e instrucciones para que designen representante ante dicha instancia de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

Para el cumplimiento de sus funciones como Secretario del CONASAN, el Secretario de la SESAN podrá auxiliarse del personal de la SESAN que considere necesario.

Artículo 15. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL. A convocatoria de la SESAN, los dos (2) representantes del sector empresarial ante el CONASAN serán electos por todos los sectores empresariales organizados que están vinculados con la producción, acceso, consumo y aprovechamiento de alimentos. Dichos representantes deberán ser rotados cada dos años y los cargos serán ad honorem.

Artículo 16. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. A convocatoria de la SESAN, los cinco representantes de la Sociedad Civil ante el CONASAN serán electos dentro de los sectores representados en la INCOPAS, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, exceptuando los del Sector Empresarial. Los representantes no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos. Cada período durará un año y los cargos serán ad honorem.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -SESAN-

Artículo 17. ESTRUCTURA. Para el desempeño de sus funciones, la SESAN se organiza en la forma siguiente:

- a) Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b) Subsecretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Dirección Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- d) Dirección del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación del Sistema de Seguridad Alimentaria;
- e) Dirección de Delegaciones Departamentales;
- f) Dirección de Comunicación e Información;
- g) Dirección de Cooperación Internacional;
- h) Dirección Administrativa y Financiera; y
- i) Cuerpo Asesor.

Artículo 18. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. El titular de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, desarrollará las funciones establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 19. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. El titular de la Subsecretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene jerarquía inmediata inferior a la del Secretario y deberá llenar los mismos requisitos que el titular. Dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

1. Sustituir y representar al Secretario en caso de ausencia temporal, cuando proceda;
2. Planificar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las atribuciones y actividades asignadas a las Direcciones que conforman la SESAN;
3. Desarrollar una actividad permanente de comunicación entre las Direcciones que conforman la SESAN para el mejor desempeño de las atribuciones de la institución;
4. Apoyar la elaboración del plan operativo anual, del presupuesto anual y de los planes de las Direcciones que conforman la SESAN;
5. Representar al Secretario en asuntos oficiales que se le requieran;

6. Supervisar la correcta ejecución presupuestaria;
7. Realizar cualquier otra actividad o atribución que le corresponda de conformidad con la Ley o reglamento respectivo, o que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 20. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Las funciones del titular de la Dirección Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, son las siguientes:

1. Apoyar al Secretario de la SESAN en la planificación, consenso, coordinación y ejecución, seguimiento y evaluación de acciones relativas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;
2. Apoyar a las otras Direcciones de la SESAN, en las áreas que le competen;
3. Analizar, diseñar y formular, los proyectos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; tendientes al acceso, utilización biológica, disponibilidad y consumo de los alimentos, así como a la información, educación y comunicación de dichos instrumentos;
4. Coordinar dentro de las entidades que conforman el SINASAN, el análisis, formulación y ejecución de acciones del Plan Estratégico de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
5. Coordinar con las demás Direcciones de la SESAN, la implementación de acciones que permitan ejecutar planes y/o estrategias orientados a dar respuesta a situaciones de inseguridad alimentaria de carácter coyuntural o estructural;
6. Otras, relativas a su Dirección, que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 21. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Las funciones del titular de la Dirección del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son las siguientes:

1. Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SIINSAN-;
2. Monitorear y evaluar la situación de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los niveles nacional, departamental, municipal y comunitario;
3. Evaluar el avance y el impacto de los planes y programas estratégicos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
4. Diseñar, implementar y operar el sistema de alerta temprana;
5. Participar en el diseño e implementación del Sistema de Planificación y Programación de la SESAN;
6. Otras, relativas a su Dirección, que le asigne el Secretario de la SESAN;

Artículo 22. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES DEPARTAMENTALES. Las funciones del titular de la Dirección de Delegaciones Departamentales son las siguientes:

1. Apoyar al Secretario de la SESAN en la planificación, consenso, coordinación, gestión de la ejecución, seguimiento y evaluación de acciones relativas a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro del ámbito departamental, municipal y comunitario;
2. Apoyar a las demás Direcciones de la SESAN en las áreas que le competen;
3. En coordinación con Entidades Estatales, Organizaciones No Gubernamentales, Sociedad Civil y Cooperación Internacional apoyar la realización de acciones dirigidas a fortalecer la SAN dentro del ámbito departamental, municipal y comunitario;
4. Coordinar con la Dirección Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional la implementación de acciones que permitan ejecutar planes y/o estrategias orientados a dar respuesta a situaciones de inseguridad Alimentaria y nutricional de carácter coyuntural o estructural;
5. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones a desarrollar con los Delegados Departamentales de la SESAN; y
6. Otras, relativas a su Dirección, que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 23. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. Las funciones del titular de la Dirección de Comunicación e Información son las siguientes:

1. Preparar un plan de trabajo y cronograma general para el diseño de la estrategia de comunicación, así como para su implementación;
2. Velar por una efectiva cobertura y comunicación de los eventos de la SESAN;
3. Velar por la uniformidad de mensajes e imagen de la SESAN;
4. Apoyar en la coordinación de giras y acompañamiento en las mismas;
5. Elaborar ponencias, comunicados de prensa y presentaciones, relacionados con la SAN;
6. Elaborar el informe anual de la SESAN,
7. Monitorear a los medios de comunicación relacionados con el tema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el tema hambre, así como cualquier otro tema que pudiera estar relacionado con las actividades de la SESAN;
8. Generar alianzas y contactos permanentes con los Departamentos de Comunicación de entidades del Estado con la SESAN;
9. Elaborar folletos, afiches y cualquier documentación para socializar las políticas y estrategias de la SESAN; y

10. Otras, relativas a su Dirección, que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 24. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Las funciones del titular de la Dirección de Cooperación Internacional son las siguientes:

1. Identificar las fuentes de cooperación internacional;
2. Facilitar la gestión y negociación de recursos con la cooperación internacional;
3. Emitir dictamen sobre las propuestas de convenios de cooperación con los organismos internacionales;
4. Dar seguimiento a la cooperación internacional;
5. Preparar informes relacionados con la cooperación internacional; y
6. Otras, relativas a su Dirección, que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 25. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Las funciones del titular de la Dirección Administrativa y Financiera son las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y procedimientos financieros de la institución;
2. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las operaciones contables, financieras y administrativas que realiza el personal a su cargo;
3. Emitir normas y procedimientos de trabajo al personal a su cargo;
4. Elaborar los Reglamentos y normativas internas necesarias para el funcionamiento de SESAN;
5. Informar a la Secretaría sobre la ejecución presupuestaria y la liquidez financiera;
6. Velar por la optimización en el uso de los bienes patrimoniales de la SESAN;
7. Elaborar los planes operativos anuales del Departamento Financiero;
8. Planificar conjuntamente con los Directores de otras áreas, la elaboración del presupuesto de la SESAN;
9. Preparar y revisar estados financieros y cuadros analíticos para presentarlos a las autoridades superiores;
10. Coordinar y dirigir las operaciones financieras de contabilidad, presupuesto y tesorería;

11. Velar porque se efectúen los pagos correspondientes de gastos fijos y variables de la SESAN;
12. Efectuar todos los estudios y operaciones financieras que le sean encomendados por el Secretario de la SESAN;
13. Asesorar al Secretario de SESAN en materia contable y financiera;
14. Dirigir la ejecución y liquidación del presupuesto de la SESAN;
15. Compartir responsabilidad mancomunada con el Secretario de la SESAN sobre el manejo de los fondos de la SESAN y como cuentadante ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación;
16. Informar al Secretario de la SESAN sobre la situación presupuestaria de la misma para transferir o ampliar recursos financieros;
17. Apoyar en el análisis de los Planes Operativos Anuales de las entidades que conforman el SINASAN a fin de verificar que han contemplado dentro de la planificación de su presupuesto ordinario la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades que operativicen la Política de SAN, con sus respectivos planes estratégicos; y
18. Otras, relativas a su Dirección, que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 26. FUNCIONES DEL CUERPO ASESOR. Las funciones del Cuerpo Asesor, son las siguientes:

1. Emitir opiniones y/o dictámenes;
2. Asesorar a la SESAN;
3. Asistir a reuniones, cuando sean asignados por la SESAN;
4. Preparar informes relacionados con sus actividades; y
5. Otras actividades que por naturaleza le correspondan y que le asigne el Secretario de la SESAN.

Artículo 27. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE ENLACE. En cumplimiento a lo establecido en la literal c) del artículo 21 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los funcionarios que actuarán como puntos de enlace de las instituciones del Estado representadas dentro del CONASAN, serán designados oficialmente, mediante nombramiento específico, emitido por la autoridad máxima de la institución que representan, previa solicitud de la SESAN.

La participación de los funcionarios de enlace, estará sujeta a evaluación de la SESAN en cuanto a su perfil técnico y nivel de conocimiento sobre la institución que representa. El vínculo institucional con la SESAN estará a cargo de la Dirección Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las funciones de los delegados serán aquellas que les deleguen las instituciones a las que pertenecen, de mutuo acuerdo con la SESAN.

Artículo 28. PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN. Para la implementación de los procedimientos de planificación técnica y de coordinación, la SESAN tendrá a su discreción establecer las metodologías y delegación de funciones que considere pertinentes, estableciendo la vinculación permanente con los puntos de enlace y, cuando lo considere necesario, con los representantes del Grupo de Instituciones de Apoyo, de la INCOPAS y con la participación de las Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional establecidas dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo, en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y Comunitario.

Artículo 29. CONVENIOS. De acuerdo a su naturaleza, la SESAN, en el ámbito de su competencia, podrá suscribir convenios de coordinación con las distintas instituciones vinculadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del SINASAN.

CAPITULO IV DE LA INSTANCIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL-INCOPAS-

Artículo 30. NATURALEZA. De conformidad con el artículo 25 de la Ley, la INCOPAS, será el canal de comunicación o espacio de participación, donde se plantearán propuestas relacionadas a la SAN por parte de los sectores de la sociedad civil representados.

Artículo 31. INTEGRACIÓN. La INCOPAS se integrará con un representante titular y un suplente, designados por cada uno de los sectores vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional, siguientes:

1. Indígena;
2. Campesino;
3. Empresarial;
4. Iglesia;
5. Académico;
6. Organizaciones No Gubernamentales;
7. Organizaciones de Mujeres; y
8. Colegios de Profesionales.

Artículo 32. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. La SESAN convocará, por medio de aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del país, a los sectores mencionados en el artículo anterior, para que designen a un representante titular y un suplente ante la INCOPAS; dichos representantes deberán ser acreditados ante la SESAN acompañando el documento que respalda su designación. +

Artículo 33. ESTRUCTURA. Para que la INCOPAS desarrolle efectivamente sus atribuciones, contará con un Coordinador, quien desarrollará sus funciones de forma ad honorem y un Secretario contratado por SESAN. El Coordinador será elegido entre los representantes de los sectores mencionados en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 34. REUNIONES. La INCOPAS se reunirá en forma ordinaria

trimestralmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de la SESAN, o bien, a solicitud de por lo menos la mitad de sus miembros. La solicitud se cursará a la Secretaría de la INCOPAS con la agenda a tratar.

Artículo 35. QUORUM Y VOTACIONES. Habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. De no existir quórum, la sesión se efectuará con los miembros presentes, treinta minutos después de la hora establecida. Las decisiones se harán en consenso y en caso de empate en las decisiones, el Coordinador tendrá derecho a doble voto.

Artículo 36. ACTAS. De lo tratado y resuelto en cada reunión el Secretario de la INCOPAS suscribirá la correspondiente acta, la cual será aprobada y refrendada en la siguiente reunión.

Artículo 37. FUNCIONES DEL COORDINADOR. El Coordinador de la INCOPAS tendrá las funciones siguientes:

1. Presidir las reuniones de la INCOPAS;
2. Facilitar, en coordinación con el Secretario de la INCOPAS, el proceso de elección de representantes ante el CONASAN, a fin de que el mismo se lleve a cabo conforme al mecanismo establecido en este Reglamento; y
3. Dar seguimiento a las resoluciones que emanen de la INCOPAS.

Artículo 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario de la INCOPAS tendrá las funciones siguientes:

1. Cursar las convocatorias a los miembros de la INCOPAS a reuniones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación;
2. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones;
3. Preparar y elaborar las actas de las sesiones de la INCOPAS, así como llevar el registro y archivo de las mismas;
4. Facilitar el proceso de elección de representantes ante el CONASAN, a fin de que el mismo se lleve a cabo conforme al mecanismo establecido en este Reglamento;
5. Llevar el registro de los miembros de la INCOPAS y verificar el quórum en cada reunión;
6. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen de la INCOPAS;
7. Recibir y cursar la correspondencia de la INCOPAS;
8. Facilitar la comunicación entre los miembros de la INCOPAS;
9. Proponer la integración de comisiones de trabajo para asuntos específicos de interés a los representantes de la INCOPAS y ser parte de las mismas; y
10. Cualquier otra función que le asigne el Secretario de la SESAN.

CAPITULO V

DEL GRUPO DE INSTITUCIONES DE APOYO –GIA-

Artículo 39. ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las instituciones que conformen el Grupo de Instituciones de Apoyo, al momento de prestar soporte técnico, financiero u operativo a solicitud de la SESAN, deben acreditar a la persona que la representará, sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios de Cooperación que se acuerden.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 40. INICIO DE SESIONES DEL CONASAN. Previo a iniciar sus sesiones ordinarias, el CONASAN deberá estar integrado por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 41. MANUALES. La SESAN elaborará los manuales de procedimientos que sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 42. INTERPRETACIÓN. Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento serán resueltos en el seno del CONASAN, quien emitirá la resolución respectiva.

Artículo 43. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OSCAR BERGER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto Legislativo número 32-2005, se establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en donde se crean las siguientes instituciones y órganos: Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SINASAN-, Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional –SESAN-, Instancia de Consulta y Participación Social –INCOPAS- y Grupo de Instituciones de Apoyo –GIA-.

La referida Ley fue establecida como el marco normativo que permita facilitar las condiciones para analizar, consensuar y formular intervenciones de gobierno, sociedad civil y cooperación internacional orientadas a eliminar o reducir la inseguridad alimentaria de la población guatemalteca, en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, mediante la ejecución de un marco institucional para la organización y coordinación de acciones.

También establece que la SESAN es el ente coordinador del SINASAN, teniendo la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial, el establecimiento de los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la Sociedad guatemalteca, las Organizaciones no Gubernamentales y las Agencias de Cooperación Internacional, vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional del país, para ello deberá establecer su estructura técnico-administrativa que demande el cumplimiento de esas funciones, debiendo quedar planteada en el correspondiente Reglamento de la Ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 32-2005, corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CONASAN-, por medio de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República –SESAN-, preparar y formular el correspondiente proyecto de Reglamento, conteniendo sus disposiciones normativas para aprobación de la Presidencia de la República.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, somete para la aprobación y publicación correspondiente, el presente proyecto de Reglamento, en donde queda establecida la estructura, la competencia y la organización de las instituciones y órganos creados por la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.